



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

Eliminado

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600076024 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 30 de Octubre del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Que convenios existen entre Salamanca y el Estado de Guanajuato o la Federación en el ámbito del artículo 28 de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE fracciones IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos; y XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. Podrían proporcionarme los convenios que existen entre federación/municipio ó estado/municipio en materia con este artículo y fracciones del municipio de Salamanca, Guanajuato.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Medio Ambiente.

Le informo que de acuerdo a su petición el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el artículo se refiere a las obras o actividades que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasan los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

En seguimiento al párrafo que antecede, en cuanto a su petición de que, si el municipio cuenta con convenios entre el Estado de Gto., o la Federación, para realizar la evaluación del impacto ambiental, queda sujeto al tipo de establecimiento o posible impacto al ambiente a efecto de determinar la jurisdicción, cabe señalar que dentro de los permisos de impacto ambiental esta establecido la competencia de cada entidad acorde a las leyes, reglamentos y normas aplicables al tipo de evaluación de impacto ambiental.





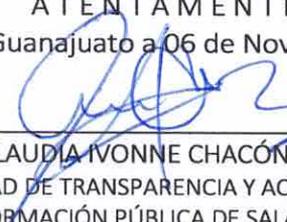
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 06 de Noviembre de 2022


LIC. CLAUDIA IVONNE CHACÓN ZAMORA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

